LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 1833

Póngase excusadores á los párrocos que en dos años no hablen el idioma de sus feligreses.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA APROBACION DE LA DE REPRESENTANTES

DECRETA:

Artículo único. Las autoridades eclesiásticas pondrán excusadores á los párrocos que poseen beneficios curados, y no entienden ni hablan el idioma de sus feligreses, siempre que no lo aprendieren en el término improrrogable de dos años, contados desde la publicacion de esta ley; asignando á los propietarios la congrua sustentacion que tuvieren por conveniente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en Chuquisaca á 29 de octubre de 1833.— Manuel Cabello, PRESIDENTE.— Manuel de la Zerna y Jordan, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 31 de octubre de 1833.— **ANDRES SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.